

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Resolución núm. INVI/RU/01/2020: que declara de Urgencia el proceso de contratación del proyecto de construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000) viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), como consecuencia de los graves daños materiales ocasionados por el paso consecutivo de las tormentas tropicales Isaías y Laura.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

El **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, es una entidad pública descentralizada, dotada de personalidad jurídica, creada mediante la Ley núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, registrada en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) con el Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial ubicado en la avenida Pedro Henríquez Ureña, esquina avenida Alma Mater, Edificio INVI, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad al artículo siete (7) de la citada Ley, es representada legalmente por su Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado como Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), mediante el Decreto núm. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente nombrado y juramentado, conforme a la Constitución de la República y a la Ley.

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y sus Reglamentos, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, procede a dictar la siguiente Resolución de Declaratoria de Urgencia:

Con fundamento en el informe técnico - pericial elaborado por los equipos técnicos del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en colaboración con el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para que se declare de Urgencia la contratación del proyecto de construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000) viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), como consecuencia de los daños materiales ocasionados por el paso consecutivo de las tormentas tropicales Isaías y Laura, y el subsecuente estado de vulnerabilidad y desamparo en que se encuentran miles de familias dominicanas de escasos recursos económicos, las que han perdido o visto gravemente afectadas sus viviendas en gran parte del territorio nacional, se tiene a bien presentar las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 7 de la Constitución dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), instituye que: *"La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos"*. Termina la cita.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, de conformidad con el artículo 8 de la Carta Magna, queda establecida la función esencial del Estado dominicano al asumirse como un Estado social y democrático de Derecho, conforme al cual: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*. Termina la cita.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 38 constitucional instituye uno de los principios que inspiran el surgimiento del Estado social y democrático de Derecho adoptado en la República Dominicana a partir del año 2010, al disponer que: *"El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos"*. Termina la cita.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en su Sección II, la Carta Sustantiva de la Nación consagra los derechos económicos y sociales que deben ser garantizados por el Estado dominicano. En forma puntual, el artículo 59 constitucional dispone: *"Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda"*. Termina la cita.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis (1966), la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el cual fue ratificado -aprobado- por el Congreso Nacional de la República Dominicana en fecha cuatro (4) del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho (1978), momento de su entrada en vigencia formal y de pasar a formar parte de nuestro bloque de constitucionalidad.

CONSIDERANDO SEXTO: En ese contexto, el artículo 11.1 del referido instrumento del derecho internacional de los derechos humanos dispone que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda"*

adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento." Termina la cita.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Asimismo, el artículo 74.3 de nuestra Carta Sustantiva –con relación al valor constitucional de los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos– dispone lo siguiente: *"Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado".* En efecto, el artículo 26.1 constitucional refiere que: *"La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado".* Terminan las citas.

CONSIDERANDO OCTAVO: El artículo 138 de la Constitución dominicana instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que la actual gestión del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".* Termina la cita.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Constitución dominicana asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado dominicano debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. Conforme al artículo 147 constitucional se establece que: *"Los servicios públicos están destinados a*

satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por Ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)" . Termina la cita.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el artículo 8 de La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), dispone que, se cita: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros". Termina la cita. En ese mismo orden, el artículo 9 de la misma Ley estatuye los requisitos de validez de un acto administrativo, al disponer, se cita: "(...) Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado". Termina la cita.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, conforme al numeral 22 del artículo 3 de la indicada Ley núm. 107-13, sobre el debido proceso administrativo que debe siempre observar y cumplir el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y sus reglamentos.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año

dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I, numeral 6, lo siguiente: "(...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente". Termina la cita.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que en virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 3, numeral 3 del Decreto núm. 543-12, que dispone el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, dispone que: "serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: "(...) Numeral 3.- Situaciones de Urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley". Termina la cita.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que, de igual forma, en su artículo 4, numeral 2, el Decreto núm. 543-12, citado ut-supra, prescribe que en los casos en que ocurra una situación de Urgencia manifiesta y comprobada el procedimiento se iniciará con la resolución motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva institucional, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que las disposiciones normativas contenidas en el numeral 7 del artículo 4 del referido Reglamento núm. 543, establece el procedimiento específico que deben agotar los órganos y entidades públicas en los casos que, mediante Resolución de Declaratoria de Urgencia motivada, sustentada en un informe técnico - pericial, se justifique el

uso de esta excepción legal. Por lo tanto, se procede transcribir dicho procedimiento para el cumplimiento irrestricto por parte de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); se cita: (...) 7) Los procedimientos de Urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento: a) Una vez emitida la Resolución de Declaratoria de Urgencia, deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector [Portal Transaccional] y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia. b) Los expedientes calificados de urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación [texto añadido]. c) Se procederá a invitar a las personas físicas o jurídicas que puedan cumplir con el requerimiento de urgencia, conjuntamente con la publicidad colocada en el portal administrado por el Órgano Rector y el portal transaccional. d) Las entidades públicas deberán salvaguardar por todos los medios posibles la transparencia, difusión y mayor participación de Oferentes en los procedimientos de urgencia, incluyendo publicaciones en los periódicos de amplia circulación nacional, si el monto involucrado supera el umbral de la Licitación Pública Nacional, para promover y garantizar la debida rendición de cuentas a la ciudadanía. e) La Entidad Contratante dará preferencia a las Ofertas presentadas por los Oferentes que hayan sido Proveedores o Contratistas de la Entidad Contratante y tengan un buen historial de cumplimiento, o en su defecto, los que tengan una calidad probada en el mercado, para garantizar la calidad de los bienes a adquirirse, de los servicios a prestarse y de las obras a ejecutarse, en virtud de la urgencia o emergencia. f) El Comité de Compras y Contrataciones, conforme al plazo establecido en la convocatoria y en las invitaciones, recibirá las Ofertas Económicas en sobres debidamente cerrados y posteriormente procede a la apertura, lectura y análisis, conjuntamente con la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en presencia de Notario Público, de los participantes y de todo interesado. g) El Comité de Compras

y Contrataciones procederá a la Adjudicación de la Oferta que más convenga a los intereses de la institución, en el entendido de que satisfaga el interés general y el cumplimiento de los fines cometido de la administración. h) El Comité de Compras y Contrataciones procederá en forma inmediata a elaborar el Acta de Adjudicación correspondiente. i) Los contratos o las órdenes de compras o servicios, según corresponda, se difundirán en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional. j) No serán considerados casos de urgencia las compras y contrataciones que se encuentren incluidas en los respectivos Planes y Programas de Compras y Contrataciones de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ley". Termina la cita

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que, respetando el contenido de la sección III, numeral 2 del artículo 147 de la Constitución dominicana, sobre la finalidad de los servicios públicos; así como el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, sobre la contratación de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) debe siempre actuar fundada en las reglas y en los principios constitucionales y legales de la Administración Pública, muy especialmente el principio de razonabilidad, en lo que al establecimiento del plazo entre la convocatoria y la apertura de las Ofertas presentadas y a los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas a los Proveedores del Estado participantes, dadas las reducciones en los plazos que serían aplicadas, al tiempo en que también se priorizará la pronta acción de la Entidad Contratante, como respuesta oportuna al estado de necesidad y urgencia manifiesta, técnicamente comprobada. En ese sentido, el indicado numeral 9 del artículo 3 de la Ley 340-06 y sus modificaciones establece que: Principio de Razonabilidad. "Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta Ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta Ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir

más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente Ley". Termina la cita.

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que de conformidad al artículo 5 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y reglas constituciones, se cita: "La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano". Termina la cita.

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que la indicada Ley Orgánica de Administración Pública concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12, lo siguiente: "La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las Leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho". Termina la cita

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que en fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), los equipos técnicos del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en coordinación con el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) procedió a efectuar un levantamiento técnico - pericial para comprobar la existencia o no de un posible estado de necesidad que justifique una Declaración de Urgencia para los eventuales procesos de contratación, en cumplimiento de los mandatos normativos anteriormente transcritos. Resulta que para la

contratación del proyecto de construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000) viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), como consecuencia de los severos daños materiales ocasionados por el paso consecutivo de las tormentas tropicales Isaías y Laura, dado el estado de necesidad y de vulnerabilidad en la que se encuentran miles de familias dominicanas de escasos recursos económicos, según puede constatarse en el informe pericial anexo; procede la realización de un procedimiento de excepción legal donde se coloque de manera preferente la contratación del proyecto de referencia, reduciendo en la medida de las posibilidades los plazos para la apertura, lectura y análisis de las ofertas, así como proceder a la adjudicación dentro del más breve plazo, dando prioridad a aquella oferta que tenga una disponibilidad económica inmediata, capacidad de ejecución demostrada y una efectiva estructura de recursos humanos y operativa para poder ejecutar el proyecto sin dilación, siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en la Constitución y la Ley, los Reglamentos y el Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que de conformidad con las conclusiones del informe técnico - pericial citado en el considerando anterior: *"Mediante el presente informe técnico - pericial, sus soportes y los levantamientos de viviendas en estado de vulnerabilidad de miles de familias de escasos recursos económicos, en coordinación con el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), recomendamos a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez, que sea utilizado el Procedimiento de Declaratoria de Urgencia establecido en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12; para la contratación del proyecto de construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil*

(30,000) viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), como consecuencia de los graves daños materiales ocasionados por el paso consecutivo de las tormentas tropicales Isaías y Laura". Termina la cita.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO: Que las condiciones de pobreza extrema de las personas damnificadas como resultado del paso consecutivo de las tormentas tropicales Isaías y Laura las deja en condiciones muy precarias de subsistencia, dados los graves daños materiales ocasionados por estos fenómenos naturales a la infraestructura pública y a las viviendas de miles de familias de escasos recursos económicos, las que hoy se encuentran a la intemperie y en condiciones de extrema vulnerabilidad.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO: Que en adición a la extrema condición de vulnerabilidad en la que se encuentran miles de familias dominicanas, debidamente identificadas en los levantamientos que soportan el informe técnico - pericial que fundamenta la presente Resolución de Declaratoria de Urgencia: como resultado de la propagación y el incremento de los casos positivos de la enfermedad Covid-19 que diariamente reporta el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República Dominicana, a solicitud del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional autorizó mediante la Resolución correspondiente, la declaratoria del Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, al tenor de lo dispuesto en los artículos 262 y 265 de la Constitución de la República y en el artículo 10 de la Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción, autorización que, por la gravedad de los acontecimientos, tuvo que prorrogarse por cuarenta y cinco (45) días más, a partir del día 3 de septiembre del presente año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO: Que para preservar la salud de la población y siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Gobierno dispuso medidas de restricción a la

libertad de tránsito, de asociación y de reunión, lo cual ha afectado el desenvolvimiento de las actividades productivas en el país, también afectadas por factores exógenos inherentes a la crisis mundial provocada por la pandemia.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO CUARTO: Que la pandemia generada por el COVID-19 ha ocasionado daños devastadores a la economía del mundo, teniendo un impacto especialmente importante en las economías en desarrollo, entre las que se encuentra la República Dominicana. Las estimaciones más recientes para Latinoamérica de organizaciones como la Comisión Económica Para América Latina y El Caribe (CEPAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Mundial (BM), la unidad de inteligencia de "The Economist", predicen una contracción económica que va desde un 6% hasta un 15% de la economía dominicana en este año 2020. Más aún, la (CEPAL) está proyectando aumentos de la pobreza de aproximadamente un 35%, desde 30% hasta un 37.3%, y de un 40% la pobreza extrema, desde un 10% hasta un 14% por ciento.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO: Que los efectos combinados de la contracción en las economías de los principales socios comerciales del país y las medidas internas adoptadas para preservar la salud de la población han provocado una reducción importante en el crecimiento de la economía dominicana, así como también un fuerte impacto negativo en la actividad económica que desarrollan en el país las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEXTO: Que el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo que presenta la República Dominicana, dependiendo de la metodología de estimación que se ejecute, va desde unas 800 mil viviendas hasta casi 2 millones a nivel nacional.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que existe un vínculo directo entre la pobreza y el déficit habitacional de un país, exacerbado en estos momentos por la difícil situación sanitaria

en que viven muchos países, incluyendo la República Dominicana. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido en su análisis de impacto de la pandemia que: "(...) *debemos asegurarnos de que en todas las fases de respuesta ante la pandemia se aborden las desigualdades y los déficits de desarrollo a largo plazo y se salvaguarde la cohesión social. Debemos dar prioridad a los más vulnerables en nuestras ciudades, por ejemplo, garantizando a todos un lugar seguro donde cobijarse y vivienda de emergencia a quienes no tienen hogar*". Termina la cita.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO: Que la República Dominicana está expuesta permanentemente a las amenazas por fenómenos atmosféricos que históricamente han causados grandes daños económicos y sociales, impactando de manera más severa a la población más necesitada y que vive en las zonas más vulnerables y en condiciones de extrema pobreza.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO: Que en las últimas semanas se han agravado aún más las condiciones de pobreza extrema en el país y de personas damnificadas como resultado directo del paso de las tormentas tropicales Isaías y Laura, las cuales causaron daños de una importante y considerable magnitud a la infraestructura pública y privada, y de manera directa a las viviendas de personas de escasos recursos, las que hoy se encuentran a la intemperie y en condiciones de extrema vulnerabilidad. La población que representa el primer quintil de ingresos, en adición a las pérdidas de vidas humanas, se ha visto impactada por las inundaciones, deslizamiento de tierras, levantamiento de techos, derrumbes de edificaciones, caída de árboles e interrupción de los servicios básicos.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO: Que como consecuencia del paso de las tormentas tropicales Isaías y Laura en los meses de julio y agosto de este año 2020, miles de viviendas vulnerables en todo el territorio nacional fueron impactadas y/o destruidas, y decenas de miles de dominicanos se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por dicho impacto.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO PRIMERO: Que la actividad económica se mantiene restringida por la declaratoria de Estado de Emergencia declarado en el territorio nacional, dado el nivel de contagio y tasa de positividad del COVID-19, el cual restringe la movilidad, a los negocios y un cierre parcial del comercio con el resto del mundo. Esto ha provocado que la caída en la economía durante el primer semestre de este año 2020 fuera de -8.5%, el crecimiento más bajo en más de una década.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que el sector de la construcción ha sido de los que mayor caída ha tenido a raíz de la pandemia, cayendo un -19.5% en los primeros seis meses del año. Sin embargo, es un sector clave en la dinamización de la economía nacional, ya que la inversión ejecutada directamente en construcción impacta en todos los otros sectores de manera directa o indirecta. Las estimaciones oficiales sugieren que por cada 5% de aumento en la inversión en construcción, la producción doméstica nacional crece casi un 1%.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO TERCERO: Que es necesario intervenir en la reparación y consolidación de las viviendas afectadas por las tormentas Laura e Isaías, tomando en consideración la precaria situación económica en la que vive el país actualmente, y de manera muy puntual la población más vulnerable que comprende los menores quintiles de ingresos, y que por cuenta propia no tiene los medios ni recursos para satisfacer sus necesidades habitacionales básicas.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO CUARTO: Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) pertenece a la comisión de emergencia en la cual el presidente de la República le ha asignado la pronta respuesta de reparación y construcción de viviendas que fueron afectadas por las tormentas tropicales Laura e Isaías.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO QUINTO: Que de acuerdo con el principio de libre participación concretizado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06: "El Estado procurará la

participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". Termina la cita. Por lo tanto, en la parte dispositiva de la presente Resolución se dispondrá que el Pliego de Condiciones Específicas garantice un mínimo del veinte por ciento (20%) de los proyectos que se identifiquen en favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SEXTO: Que, en el marco de una pandemia mundial y nacional, combinada por los devastadores daños ocasionados por las tormentas Isaiás y Laura que han afectado a miles de viviendas de familias de escasos recursos económicos, en un contexto de contracción de las variables de la macroeconomía dominicana y una considerable reducción de los ingresos fiscales como consecuencias de las medidas restrictivas adoptadas por el Poder Ejecutivo en virtud al Estado de Emergencia Nacional: el proyecto de construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000) viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) tendrá un impacto muy positivo y coadyuvará al proceso de reactivación de la economía de la República Dominicana.

CONSIDERANDO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que, en cumplimiento de los principios de libre participación y competencia, el proceso de contratación del proyecto construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000) viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en el marco del proceso de Urgencia declarado mediante la presente Resolución, la Unidad Operativa de Compras y

Contrataciones deberá establecer en el Pliego de Condiciones Específicas que este importante proyecto humanitario sea segmentado en más de cuarenta (40) lotes, lo que va garantizará que igual número de Proveedores del Estado sean adjudicatarios de los contratos correspondientes. En otros términos, más de cuarenta (40) Proveedores del Estado resultarán beneficiados en el marco de la emisión del presente Procedimiento de Urgencia, esto a su vez dinamizará la industria de la construcción de la República Dominicana: ferreterías, hormigoneras, fábricas asociadas a las construcciones, ingenieros, arquitectos, albañiles, electricistas, maestros y obreros de la construcción; en fin, un proceso ejemplar y con los más altos estándares de transparencia que dinamizará la economía nacional.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en fecha 16 del mes de diciembre del año 1966; el cual fue ratificado ~~aprobado~~ por el Congreso Nacional de la República Dominicana en fecha cuatro (4) del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante el Decreto presidencial núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

VISTO: El Decreto presidencial núm. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez como Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y Encargado Interino Honorífico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), hasta tanto se conforme la comisión de liquidación correspondiente.

VISTAS: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto presidencial núm. 15-17, sobre el control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto presidencial núm. 350-17 que establece con carácter permanente y obligatorio el uso del Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución núm. 20/2010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus

actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley núm. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

VISTO: El informe técnico - pericial que da motivo a la emisión de la presente Resolución de Declaratoria de Urgencia, efectuado por los equipos técnicos del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en coordinación el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), de fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

Dadas las motivaciones anteriores y ante la apremiante e inaplazable necesidad de contratar el proyecto de construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000) viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), para la efectiva intervención del Estado dominicano por los graves daños materiales ocasionados por el paso consecutivo de las tormentas tropicales Isaías y Laura; y en mérito a las facultades que nos conciernen y las que nos otorgan la Ley, disponemos:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, como al efecto declara, en virtud a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, la realización de un Procedimiento de Urgencia para la contratación del proyecto construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000) viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), como consecuencia de los daños graves materiales ocasionados por el paso consecutivo de las tormentas tropicales Isaías y Laura; de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, modificada por la

Ley núm. 449-06 y el Decreto núm. 543-12, contentivo del Reglamento de Aplicación de dicha Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir al Comité de Compras y Contrataciones y a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), proceder al inicio del Procedimiento de Urgencia, conforme a lo que establece la Ley núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, modificada por la Ley núm. 449-06 y el Decreto núm. 543-12, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06; y en tal virtud procedan a identificar a los posibles Proveedores del Estado más idóneos para el proyecto de construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000) viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) a proceder a colocar de manera preferente el presente Procedimiento de Urgencia para su despacho y tramitación, reduciendo en la medida de las posibilidades los plazos para la apertura, lectura y análisis de las ofertas, así como, proceder a la adjudicación dentro del más breve plazo, dando prioridad a aquellas ofertas que tengan disponibilidad inmediata y puedan ejecutar los proyectos sin dilación, siempre que cumplan con la calidad requerida, y en total consonancia y respeto del Principio de Razonabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que consigne en el Pliego de Condiciones Específicas del presente Procedimiento de Urgencia, que el proyecto de construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000)

viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), sea dividido en más de cuarenta (40) lotes, es decir, que sea lotificado para que igual cantidad de Proveedores del Estado tengan la oportunidad de resultar adjudicatarios de los contratos de este importante proyecto humanitario, en cumplimiento al principio de libertad de participación y para estimular y coadyuvar la reactivación de la economía de la República Dominicana, esto último por mandato expreso del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena al Comité de Compras y Contrataciones y a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) que del total de los proyectos que logren identificarse en la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Urgencia, deberá establecerse en el Pliego de Condiciones Específicas un mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) de los lotes disponibles en favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), conforme a las disposiciones normativas vigentes. Las condiciones y exigencias para estos Proveedores del Estado deberán ser flexibilizadas para garantizar la mayor participación de este importante sector, el cual ha sido seriamente impactado por la actual situación económica que vive el país, todo lo cual permitirá dinamizar a este importante sector de la vida nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Los Proveedores del Estado que sean considerados se deberán elegir bajo criterios de competencia, idoneidad técnica, historial de servicios, antecedentes de solvencia financiera; así como todos los requisitos y condiciones exigidos por la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, así como por su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La elección no puede recaer en quienes se encuentren incursos en las inhabilitaciones e

incompatibilidades consagradas en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06.

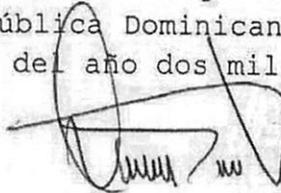
ARTÍCULO OCTAVO: Los contratistas y suplidores que resulten adjudicatarios deberán estar inscritos en el Registro de Proveedores y Consultores del Estado (RPE); deben estar al día con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) (si aplica); deben estar al día con el pago de sus impuestos ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); deben estar inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), así como ante el Registro Nacional de Beneficiarios de Contabilidad Gubernamental, y que no sean deudores morosos del Estado y, en caso de serlo, que hayan suscrito el correspondiente acuerdo de pago.

ARTÍCULO NOVENO: Para garantizar el más alto estándar de transparencia del Procedimiento de Urgencia para la contratación del proyecto de construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000) viviendas en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI): los contratos que se suscriban como consecuencia de la autorización indicada en la presente resolución serán de adhesión y deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y garantías regulares establecidas en la legislación vigente sobre contrataciones públicas: regla de anticipo (si los hubiere), y garantías aplicables, porcentaje máximo permisibles de incremento de valor de contrato, rescisión de contrato, y todas las exigencias y condiciones contractuales establecidas en los contratos modelos que sirvan de base a la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución de Declaratoria de Urgencia está limitada en forma exclusiva para los fines arriba indicados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Disponer que la presente Resolución de Declaratoria de Urgencia sea comunicada en forma inmediata a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República (CGR); así como también publicar un ejemplar en el Portal Transaccional (<https://comunidad.comprasdominicana.gob.do/STS/DGCP/Login.aspx>); así como en el portal web de la Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) (<https://invi.gob.do/>). Del mismo modo, la convocatoria del referido Procedimiento de Urgencia ordenado deberá ser publicado en dos (2) periódicos de la más amplia circulación nacional durante dos (2) días consecutivos; en cumplimiento a los Principios de Transparencia y Publicidad contenidos en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como del artículo 4, numeral 7, y el artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, contenidos en el Decreto núm. 543-12.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ

Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE)

Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)